



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, acompañada del escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.
Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00267-00
DEMANDANTES:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que la subsanación presentada por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en su calidad de apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., reúne los presupuestos para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.637.160.

En este orden de ideas, visto que el título valor reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible, contenida en la letra de cambio aportada con la demanda, y además que la demanda, reúne todos los requisitos de forma del Art. 82, 89 y 90 Ibidem, así como los presupuestos de los Art. 621, y 709 del C. de Co., este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera: por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES, CIENTO VEINTISEIS MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$36.126.810.,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1200084459, más sus correspondientes intereses corrientes liquidados entre el 23 de febrero de 2021 y el 23 de junio de 2021 y moratorios liquidados desde el día 8 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Lo anterior basado en lo ordenado en el art. 430 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación en este caso consiste en el pago de sumas de dinero, se ordenará a la parte demandada realizar su pago en los términos descritos en el párrafo anterior, en el término de cinco (5) días, según lo establecido el Art. 431 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del demandado, el Juzgado, por considerarlo procedente, accederá a decretar tal medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT No. 890.903.938-8, en contra la demandada RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.637.160, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES, CIENTO VEINTISEIS MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$36.126.810.,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1200084459, más sus correspondientes intereses corrientes liquidados entre el 23 de febrero de 2021 y el 23 de junio de 2021 y moratorios liquidados desde el día 8 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se concede al ejecutado un término de cinco (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.
3. Notifíquese a la parte demandada, personalmente en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga por cualquier concepto la demandada RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.637.160, en la cuenta de ahorros 120-522858-51 en el BANCO BANCOLOMBIA; siempre que sean montos legalmente embargables. Límitese la medida cautelar, a la suma de \$54.190.215. comuníquese a la entidad financiera en tal sentido.
5. Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines descritos en el poder a el conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 20 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00122

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38d8febf9c2679c7480f23a2af606f8820098f63a0b7b6be028f4bf4e79106**
Documento generado en 17/09/2021 03:55:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>